

Firma no valida

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO (NLPT)
Asistente Judicial (notificaciones)
CAROLINA / Servicio Digital - PUNO
Fecha: 26/01/2024 17:32:21
JUDICIAL Judicial: PUNO - NO: PUNO
VIDES ANAMURO DIANA
CACION
DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA

26/01/2024 17:32:37

Pag 1 de 1

Se adjunta la Resolución N° 00096-2022-0-2101-JR-LA-01
de fecha 23/01/2024 a las 17:32:21



420240034862022000962101134000085

NOTIFICACION N° 3486-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	00096-2022-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA	ESPECIALISTA LEGAL	ESPINOZA PARI LISSET ROSARIO
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	CHOQUEJAHUA LAYME, MARCIA		
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAC		
DESTINATARIO	CHOQUEJAHUA LAYME MARCIA		

DIRECCION : Direccion Electronica - N° 103721

Se adjunta Resolución ONCE de fecha 23/01/2024 a las 17:32:21
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. NRO. 11

26 DE ENERO DE 2024

Firma no válida

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO
JUEZ: RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA
Fecha: 12/01/2024 17:25:43
PUNO / PUNO.FIRMA DIGITAL

Firma no válida

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO
Nº 232 (NLA)
Secretario: LISSET ROSARIO
- Poder Judicial
Fecha: 12/01/2024
Resolución Judicial: PUNO.FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00096-2022-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.
ESPECIALISTA : ESPINOZA PARI LISSET ROSARIO.
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
DEMANDANTE : CHOQUELAHUA LAYME, MARCIA

RESOLUCIÓN Nº ONCE (11)

Puno, once de enero del dos mil veinticuatro. -

PROVEYENDO: El oficio remitido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno. Por recibido el Oficio Nº 006-2024-DCA-SLP-CSJP/PJ con registro de ingreso Nº 242-2024, mediante el cual retorna el expediente de la referencia, por tanto, **TENGASE POR RECEPCIONADO** a conocimiento de las partes, la bajada de autos.

VISTOS: Los actuados, que obran en el expediente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO Nº 715-2023-CA contenida en la Resolución Nº 09-2023 de fecha 28 de setiembre del 2023 la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, declara infundado el recurso de apelación y confirma la Sentencia Laboral Nº 328-2023-CA-2ª LETES contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 27 de junio del 2023 asimismo, precisaron lo siguiente:

*"(...) 2. **PRECISARON** dicha sentencia, en el sentido de que, los intereses legales laborales (no capitalizable) que se ordena pagar debe liquidarse desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012 (...)"*

SEGUNDO: Que, si bien es cierto la demandada es una institución Pública y el cumplimiento de lo dispuesto por mandato judicial, se debe acatar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45º inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todo los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial"-Ley 27584; por lo que la entidad demandada debe cumplir conforme se encuentra dispuesta en la SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO Nº 715-2023-CA contenida en la Resolución Nº 09-2023 de fecha 28 de setiembre del 2023. Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

1. En ejecución de Sentencia, **REQUERIR** al titular del pliego de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO** que, dentro del **QUINTO DÍA** de notificado realice lo siguiente:

- a) **CUMPLA** con practicar, a favor de la demandante la liquidación de los intereses legales laborales no capitalizable generados desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012 donde se produjo por el incumplimiento del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.
- b) **PAGUE** a la demandante las sumas resultantes conforme al procedimiento establecido por el artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, debiendo informar a este Despacho sobre su cumplimiento.

2. **DISPONGO** que el **DIRECTOR** de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO**, **CUMPLA** con lo dispuesto en el punto primero de la presente resolución, debiendo **INFORMAR** al juzgado, y de forma documentada, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos, de conformidad al artículo 46° y siguientes de la Ley del Contencioso Administrativo - N° 27584. **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerle multa de cinco (05) Unidades de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento; o de lo contrario cumpla en el plazo de **CINCO DÍAS**, con comunicar por escrito al juzgado, que funcionario será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato. Con tal fin **OFICIESE**. *Asume competencia la Magistrada que suscribe con intervención de la cursora que da cuenta, por disposición superior.* **NOTIFIQUESE.** -